



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL
SALA III

Causa N° 4065/2016/1: Incidente de Apelación en autos:
“WILDE, ZULEMA DELIA c/ MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO”
Buenos Aires, 26 de diciembre de 2017.

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I- Que, por resolución del 31 de mayo de 2017, el Sr. Juez de primera instancia decidió admitir el pedido de prórroga del plazo de vigencia de la medida cautelar dictada con fecha 7 de diciembre de 2016, mediante la cual había ordenado al Estado Nacional que se abstuviera de alterar o hacer caducar la condición de Juez de la actora con fundamento en la norma contenida en el art. 99, inc. 4º, párrafo tercero de la Constitución Nacional (v. fs. 50/1 y fs. 60 del presente incidente).

II- Contra esa decisión, el Estado Nacional interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio.

El recurrente aduce que ha cesado la verosimilitud del derecho invocado por la actora en atención a la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el reciente fallo dictado en autos “Schiffrin”, que dejó sin efecto el precedente “Fayt”, y que había constituido el fundamento de la medida provisional cuya prórroga recurre. Refiere que resulta notoria la omisión en la que se ha incurrido al no ponderar la circunstancia indicada, máxime si se tiene en cuenta que el fallo aludido resuelve tajantemente la cuestión que pueda ventilarse en relación con la aplicabilidad del precepto contenido en el inc. 4º del art. 99 de la Constitución Nacional. Sostiene que la situación que la medida cautelar dictada carezca de fundamento actual, es transmitida al pronunciamiento que la amplía; lo que invalida a este último como acto jurisdiccional (v. fs. 61/3).

A fs. 66/7, obra la contestación de agravios que ha sido presentada por la parte actora. En ese escrito, desde un punto





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL
SALA III

Causa N° 4065/2016/1: Incidente de Apelación en autos: “WILDE, ZULEMA DELIA c/ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO” de vista procesal, señala que los motivos que llevaron a decretar la tutela cautelar se encuentran alcanzados por la preclusión, al haber sido consentidos por la demandada, que no apeló esa medida. En lo demás, formula algunas consideraciones -sobre el fondo de la cuestión- en torno a lo decidido en el precedente “Schiffrin”.

III- Que, por pronunciamiento del 27 de junio de 2017, el Sr. Juez de la instancia anterior rechazó el recurso de reposición deducido por la parte demandada contra la resolución por la que otorgó la prórroga de la vigencia de la medida cautelar dictada a fs. 51/2, por el lapso de seis meses, a computarse desde el 31 de mayo de 2017 (v. fs. 69 de este incidente).

Para así decidir, señaló que el recurso articulado contra la prórroga de la vigencia de la medida cautelar con fundamento en que no se había valorado la nueva jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación resultaba inadmisibles, puesto que las normas procesales vigentes no admiten al juez realizar un nuevo análisis de la verosimilitud del derecho esgrimido en que se hubiera fundado al otorgarla para adoptar dicha decisión, sino únicamente valorar si ello resulta procesalmente indispensable, considerando especialmente la actitud dilatoria o de impulso procesal demostrada por la parte favorecida por la medida (cfr. art. 5º, ley 26.854).

IV- Que, inicialmente, corresponde destacar que las medidas cautelares -por carácter propio- son provisionales y pueden ser modificadas o suprimidas atendiendo a la variación o insubsistencia de las circunstancias sobre cuya base se adoptaron. Ello es así, en tanto no causan estado, no son definitivas, ni preclusivas, de donde resulta que pueden reverse siempre que se aporten nuevos elementos probatorios conducentes. Tales decisiones tienen carácter





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL
SALA III

Causa N° 4065/2016/1: Incidente de Apelación en autos: “WILDE, ZULEMA DELIA c/ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO” eminentemente mutable, de manera que la resolución que recae sobre ellas de acuerdo con las particularidades de cada caso es siempre provisional, de conformidad con lo establecido por el art. 202 del Código Procesal Civil y Comercial y el art. 6° de la ley 26.854. De tal forma, las medidas precautorias crean un estado jurídico provisional, susceptible de revisión y modificación -en cualquier etapa del juicio-, en tanto y en cuanto, hayan variado los presupuestos determinantes de su traba, o que se haya aportado nuevos elementos de juicio que señalen la improcedencia de su mantenimiento (C.S., Fallos: 327:202 y 261; C.N.Civ y Com. Fed. Sala I, “Christian Dior Couture s/ medidas cautelares”, del 24/7/08; “Eli Lilly and Company s/ medidas cautelares”, del 25/8/09; esta Sala, “MASSTECH ARGENTINA S.A. c/ EN- M° Planificación- Resol 266/08- SE RSL 785/05 222/07 s/proceso de conocimiento”, 18/11/09; “ATVC y otros- Inc. Apel. c/ EN- M° PLANIFICACION- SECOM s/ proceso de conocimiento”, del 5/2/13; Incidente de Medida Cautelar, en autos “AEDBA Y OTROS c/ EN -M° ECONOMIA- RESOL 58/10 s/ proceso de conocimiento”, del 1º/8/17, entre otros).

V- Que, por otra parte, a los fines de la apelación que habilita la jurisdicción de Alzada, no cabe soslayar que -conforme es doctrina de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación- las resoluciones judiciales deben atender a la situación existente al momento de la decisión (Fallos: 216:147; 243:146; 244:298; 259:76; 267:499; 298:33; 304:1649; 311:870; 312:555; 313:344; 316:2016; 328:4640, entre otros; en igual sentido, esta Sala, “Correo Oficial República Argentina SA c/ GCBA -Resol 7389/10 s/ proceso de conocimiento”, del 14/8/12; “Asociación Civil Patrimonio de Belgrano c/ GCBA (Procuración Gral GCBA) y otros s/ amparo ley





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL
SALA III

Causa N° 4065/2016/1: Incidente de Apelación en autos: “WILDE, ZULEMA DELIA c/ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO” 16.986”, del 28/8/14; “Amarillo Laura Patricia c/ EN- M° Defensa EA s/ amparo ley 16.986”, del 14/7/16, entre otros).

VI- Que, en tales condiciones, cabe estar al criterio sentado por este Tribunal, en el pronunciamiento dictado en una causa análoga a la presente (Expte. N° 20888/2017: **“Hendler Edmundo Samuel c/ EN -M JUSTICIA DDHH- Consejo de la Magistratura y otro s/ medida cautelar (autónoma)”**, con fecha 29/8/17.

En efecto, en esa oportunidad, esta Sala -en el ámbito de conocimiento preliminar de una medida cautelar y sin que ello importara adelantar el criterio sobre la sentencia definitiva- ha tenido en cuenta que la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, en fallo dictado el 28 de marzo de 2017, en la causa CSJ N° 159/2012 (48-S) CSI: **“Schiffrin, Leopoldo Héctor c/ Poder Ejecutivo Nacional s/ acción meramente declarativa”**, al revocar el pronunciamiento de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, consideró que correspondía dejar de lado la doctrina del caso “Fayt, Carlos Santiago c/ Estado Nacional s/ Proceso de Conocimiento” (Fallos 322:1616), con fundamento en que la Convención Constituyente de 1994 no excedió los límites de la norma habilitante al incorporar la limitación de 75 años de edad para los magistrados nacionales en el artículo 99, inciso 4°, tercer párrafo, de la Constitución Nacional, ni tampoco vulneró el principio de independencia judicial, que hace a la esencia de la forma republicana de gobierno, en tanto ese límite de edad modifica únicamente el carácter vitalicio del cargo, pero no la garantía de inamovilidad (cfr. apartado 27°, parte resolutive, en especial punto g).

Asimismo este Tribunal puso de resalto que hasta el pronunciamiento de la Corte Suprema en la causa “Schiffrin”,





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL
SALA III

Causa N° 4065/2016/1: Incidente de Apelación en autos: “WILDE, ZULEMA DELIA c/ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO” las Salas del Fuero -en sus diversas integraciones-, en cada pleito en que se puso en duda la constitucionalidad y validez del art. 99, inc. 4°, párrafo tercero, siguieron la doctrina sentada en la causa “Fayt” (cfr. Sala I “Chirinos Bernabe Lino c/EN Ley 24.309 art. 99 CN s/proceso de conocimiento”, sentencia del 29/08/2013; Sala II “Carbone, Edmundo José c/EN – M° de Justicia y DDHH 8art. 99 CN) s/proceso de conocimiento”, sentencia del 13 de diciembre de 2007; Sala III, “Álvarez Canale Alcindo -Inc. Med II c/EN- Ley 24.309 (art. 99 CN) s/proceso de conocimiento”, resolución cautelar del 21/06/2012; Sala IV, “Rodríguez Brunengo Néstor Miguel c/ EN- Ley 24.309 s/ proceso de conocimiento”, sentencia del 21 de abril de 2009; Sala V “Warley Ricardo Arturo c/ EN- M° Justicia -art. 11 CN s/empleo público”, sentencia del 7 de noviembre de 2013).

Empero, de cara a la situación planteada frente ese nuevo precedente del Alto Tribunal, esta Sala dejó sentado que “si bien es cierto que la Corte Suprema sólo decide en los procesos concretos que le son sometidos y su fallo no resulta obligatorio para casos análogos, los jueces inferiores tienen el deber de conformar sus decisiones a aquéllas (Fallos 25:364); de esa doctrina y de la de Fallos 212:51 y 160 emana la consecuencia de que carecen de fundamento las sentencias de los tribunales inferiores que se apartan de los precedentes de la Corte sin aportar nuevos argumentos que justifiquen modificar la posición sentada por el tribunal, en su carácter de intérprete supremo de la Constitución Nacional y de las leyes dictadas en su consecuencia (Fallos 307:1094)”.

En ese orden de ideas, y atento la claridad con la que el Alto Tribunal en la causa “Schiffrin” ha admitido la validez y otorgado carácter operativo a la norma constitucional en juego, sin efectuar una discriminación entre aquellos magistrados designados





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL
SALA III

Causa N° 4065/2016/1: Incidente de Apelación en autos: “WILDE, ZULEMA DELIA c/ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO” con anterioridad o posterioridad a la reforma de 1994, se concluyó que la medida cautelar admitida en el precedente citado de esta Sala (“Hendler Edmundo Samuel”, del 29/8/17), quedaba desprovista de sustento procesal por no constatarse -en la actualidad- la verosimilitud del derecho invocada, como también sucede en la especie.

Por ello, corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el Estado Nacional y, en consecuencia, revocar la resolución mediante la que el Sr. Juez de primera instancia decidió admitir el pedido de prórroga del plazo de vigencia de la medida cautelar dictada con fecha 7 de diciembre de 2016. Así, se RESUELVE.

Costas de Alzada en el orden causado, en atención a las particularidades e índole de la cuestión (conf. art. 68, ap. 2do. del C.P.C.C.).

Regístrese, notifíquese y, cumplido que sea, devuélvase a primera instancia.

JORGE ESTEBAN ARGENTO

CARLOS MANUEL GRECCO

SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ

